

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recursos de reposición contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiocho 28 de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de **LUIS CARLOS BARRIOS ARGUMEDO** Contra **NASSER MEDRANO OLIVERO Y OTROS** Rdo.
23.001.31.03.003.2010.00212.00.

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, el cuál liquidó y aprobó costas.

ANTECEDENTES

El motivo de inconformidad del recurrente consiste en que:

Lo anterior, al encontrar que en cuanto a la Agencias en Derecho en Despacho se excedió al tasar el tope establecido por el Numeral 1 del Artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, pues viendo que el monto de la condena fue de \$ 120'868.522,00, y al calcular el 7.5 % sobre dicha suma, se tiene como resultado una suma inferior a los \$ 9'454.391,00 mencionados en uno de los autos atacado.

Siendo así, le solicito que se sirva reponer los autos impugnados y en su lugar se calculen las Agencias en Derecho de acuerdo a lo establecido en la normatividad indicada.

Atentamente,

GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA
S.C. N° 78'690.254 de Montería (Córdoba)
C.P. N°: 54.551 del C. S. de la Jud.

ARGUMENTOS DEL NO RECURRENTE

Muy a pesar que se le dio traslado al no recurrente, con traslado secretarial del 14 de diciembre de 2020, no es menos cierto que este guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Es muy importante señalar que en el presente caso la norma aplicable es el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual señala que en los procesos declarativos en general cuando se trate de procesos de primera instancia, si es de mayor cuantía entre el 3% y el 7.5% de lo pedido (Lo cual se interpreta con el valor de la condena).

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, y verificar el valor de la condena impuesta por este despacho judicial, y al hacer la respectiva operación aritmética, tomando en consideración los parámetros antes citados, este despacho concluye *que le asiste razón al recurrente*, ya que de acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 19 de junio de 2019, se procedió nuevamente a realizar la liquidación de costas, bajo los preceptos antedichos y quedó de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho.....	\$ 7.252.111
Notificación Personal x 1.....	\$ 8.700 ¹
Notificación Personal x 1.....	\$ 8.500 ²
Notificación Personal x 1.....	\$ 8.900 ³
LIQUIDACIÓN 1INSTANCIA DE COSTAS.....	\$ 7.278.211

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 7.278.211

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
SECRETARIA

Razones suficientes para reponer el auto atacado y corregir el yerro cometido al momento de liquidar y aprobar las costas.

¹ FOLIO 37
² FOLIO 53
³ FOLIO 58

SECRETARÍA. Día 28 de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintiocho 28 de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de **LUIS CARLOS BARRIOS ARGUMEDO** Contra **NASSER MEDRANO OLIVERO Y OTROS Rdo.** 23.001.31.03.003.2010.00212.00.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto atacado de fecha 18 de noviembre de 2020, y en su lugar corregir el yerro cometido al momento de liquidar y aprobar las costas, quedando la nueva liquidación así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho.....	\$ 7.252.111
Notificación Personal x 1.....	\$ 8.700 ⁴
Notificación Personal x 1.....	\$ 8.500 ⁵
Notificación Personal x 1.....	\$ 8.900 ⁶
LIQUIDACIÓN 1INSTANCIA DE COSTAS.....	\$ 7.278.211

⁴ FOLIO 37

⁵ FOLIO 53

⁶ FOLIO 58

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 7.278.211

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS.

SEGUNDO: Por estar ajustada a derecho, apruébese la nueva liquidación de costas, de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0dc18be7c6a23b70dd1c644de32fd707d997c1bf47e94568c5073ccf655283

Documento generado en 28/01/2021 11:45:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>